



CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 24 de octubre de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

Se aporta informe de notificación personal de la sociedad Compuser S.A.S. y los señores Henry Buriticá Galvis y Mauricio Buriticá Galvis, efectuada por la empresa de mensajería Servientrega el día 29 de septiembre de 2023, y corriendo el traslado de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones hasta el día 19 de octubre de 2023; los demandados no pagaron, ni contestaron la demanda,

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00239-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 807-2023

Notificados personalmente los demandados el día 4 de octubre de 2023 y advertido que dentro del término concedido no cancelaron la obligación dineraria, ni excepcionaron, se procede a decidir lo correspondiente.

Con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 1° de septiembre de 2023, corregido mediante proveído del día 12 del mismo mes y año, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

Primero. - Ordenar Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 1° de septiembre de 2023, corregido mediante proveído del día 12 del mismo mes y año, donde es demandante el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia S.A frente a la sociedad Compuser S.A.S. y los señores Henry Buriticá Galvis y Mauricio Buriticá Galvis. En consecuencia, con los bienes debidamente aprisionados, se solventarán los montos a los que ascienda el crédito y las costas.

Segundo. - Se ordena a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista por el Artículo 446 ibidem.

Tercero. - **Condenar** en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JDR

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64617287cdd381738b69eb179c4040dcf89a61d65a88bf924cae0cb542759762**

Documento generado en 27/10/2023 02:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>